2021-000565

sura

ORIGINAL

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Sección de Trámite y Correspondencia
27 ENE 2021
RECIBIDO
Firma

POLIZA DE FIANZAS COMERCIALES
CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NO.: FIAN-15225 **RAMO:** FIANZAS COMERCIALES
MONEDA : RD$ PESOS DOM.

FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO

1.- POR CUANTO: **CECOMSA SRL** (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha 26/01/2021 a la compañia **SEGUROS SURA** (EN LO ADELANTE EL FIADOR), una fianza por una suma de $148,084.87 (**CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 87/100**).
PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

GARANTIZANDO EL FIEL CUMPLIMIENTO CON RELACION A LA ADQUISICIÓN DE PORTÁTILES PARA SER UTILIZADAS EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO DEL REGISTRO INMOBILIARIO. REFERENCIA: CP-JI-BS-07-2020

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En lo adelante llamado(a) el y/o los Beneficiarios.
Y tiene como fecha de vigencia desde el **26/01/2021 al 26/01/2022,** o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: **EL FIADOR** no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: **EL FIADOR**, se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de todos los daños y perjucios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales - contractuales - del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de está fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

B.-) Esta fianza no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma cuando el incumplimiento reclamado resulte consecuencia de un caso constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a la Legislación Dominicana, que impida al afianzado cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizados por la presente fianza.

5.- **POR CUANTO: SEGUROS SURA**, No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.- **POR CUANTO:** El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.- **POR CUANTO:** La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañias de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.

8.- **POR CUANTO: SEGUROS SURA**, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por $148,084.87 exigida a los señores CECOMSA SRL conforme a las estipulaciones del presente convenio.

En testimonio de lo cual, Seguros Sura, firma la presente póliza, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 26 dias de enero de 2021.

Firma Autorizada

SEGUROS SURA, S.A.
RNC 101008342